

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo demandado solicita la terminación del proceso por transacción. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00443 00
Demandante	LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO
Demandado	RIOPAILA CASTILLA Y OTRO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES.

AUTO No. 340

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la parte demandada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A., solicitó mediante memorial del 15 de enero de 2025, la terminación del proceso, en razón al contrato de transacción celebrado el 13 de enero de 2025, entre dicha agremiación sindical y el demandante, el cual tiene alcance a todos los demandados en el presente proceso.

Mencionado acuerdo transaccional determino lo siguiente:

renuncia expresamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que con fundamento en este hecho pudiera intentar. **PARAGRAFO PRIMERO:** el señor **LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO**, manifiesta de manera expresa a través del presente contrato de transacción, que **DESISTE** de manera puntual a la demanda ordinaria laboral que cursa en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, bajo el radicado 76001310501120190044300 donde están demandados el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA PLANTA CASTILLA "SINTRA CASTILLA"** y la **EMPRESA RIOPAILA CASTILLA SA**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** el señor **LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO**, autoriza mediante el presente contrato de transacción y el desistimiento expreso que se realiza al proceso arriba mencionado, se haga llegar al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para que el proceso mencionado en la presente cláusula sea terminado por desistimiento expreso y archivado de manera definitiva, haciendo tránsito a cosa juzgada. **CUARTA:**

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que el memorial citado en precedencia, cuenta con presentación personal del Sr. LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO ante la notaría única de Pradera Valle, lo que da cuenta del conocimiento y aceptación que esté hace del acuerdo transaccional bajo estudio.

Es importante recordar que la transacción no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante, como por ejemplo los referentes a su seguridad social artículo 15 C.S.T, ni tampoco es dable su autorización respecto de Derechos irrenunciables artículo 13 C.S.T.

Considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el juzgado que hay lugar a aprobar la transacción, aportado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente terminación del proceso.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso radicado bajo el número **76001310501120190044300**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO** a través de apoderado judicial, en contra de **RIO PAILA CASTILLA**.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c56a1a46ddbdf56c4956cac213f941d84d4ba4c2972a10059dedda8ef74be8**

Documento generado en 05/02/2025 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>